

25
do Paraiso segun el 7 año de Sangana, y el
Arauco omni años en la Ciudad de Murcia que
dieron arriendos en sus días. En cuyo consuegu
sionia despachada a Dos Susinas En Cines de
de caso viderado Paraiso el día de el mes de
me la qual en un punto que se la anse de un ay
sade Armerar, sus heudado sin ombargo de las
Pueda usar. y Permisiones de este Regimiento no
anon unido a la ma asignada a ella de las
Cualidades de la que enaron. aqui era
Duhu dant. La suces de quanto de Abail de
clon Parado de un. Cines me de Armerar
el día de la guerra de un termino Paraiso
narar. y algunos de sus tierras unidos. Juntos Pa
el Para año y En lo que se observo segun el
arrogamientos de los arriendos a algunos años por
años, y de los tiempos a una parte se armerar
sado el arrendo de un termino de un termino
doux como los otros de las tierras que se an
Pamificado. Loan y como a publico y no es se
ano permitiendo muchos y nom terminos claros
El pable pagu rembrande la tierra an
al mense no arrendar los equimos que cuando
de la rehadar y demandar de un termino Paraiso
de un de median de un termino y perdidos
y unisao canon a muchos que un termino a
me Armerar, y no que se an muchos de un

